

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

13/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miahuatlán, de fecha 11 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.
-------------	---

---

## CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2 .....	5
ARTÍCULO 3 .....	6
ARTÍCULO 4 .....	6
ARTÍCULO 5 .....	6
ARTÍCULO 6 .....	6
ARTÍCULO 7 .....	8
ARTÍCULO 8 .....	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LAS AUTORIDADES .....	9
ARTÍCULO 9 .....	9
ARTÍCULO 10 .....	9
CAPÍTULO III.....	9
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	9
ARTÍCULO 11 .....	9
ARTÍCULO 12 .....	9
ARTÍCULO 13 .....	10
ARTÍCULO 14 .....	10
ARTÍCULO 15 .....	10
ARTÍCULO 16 .....	11
ARTÍCULO 17 .....	11
ARTÍCULO 18 .....	11
ARTÍCULO 19 .....	11
ARTÍCULO 20 .....	12
ARTÍCULO 21 .....	12
ARTÍCULO 22 .....	13
ARTÍCULO 23 .....	13
CAPÍTULO IV.....	14
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO .....	14
ARTÍCULO 24 .....	14
ARTÍCULO 25 .....	14
ARTÍCULO 26 .....	15
ARTÍCULO 27 .....	16
ARTÍCULO 29 .....	18
ARTÍCULO 30 .....	18
ARTÍCULO 31 .....	19
CAPÍTULO V.....	20
DE LA RESPONSABILIDAD .....	20

ARTÍCULO 32 .....	20
ARTÍCULO 33 .....	20
CAPÍTULO VI.....	21
DEL PROCEDIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 34 .....	21
ARTÍCULO 35 .....	21
ARTÍCULO 36 .....	21
ARTÍCULO 37 .....	21
ARTÍCULO 38 .....	22
ARTÍCULO 39 .....	22
ARTÍCULO 40 .....	22
ARTÍCULO 41 .....	22
ARTÍCULO 42 .....	23
ARTÍCULO 43 .....	23
ARTÍCULO 44 .....	24
ARTÍCULO 45 .....	24
CAPÍTULO VII .....	25
DE LAS AUDIENCIAS.....	25
ARTÍCULO 46 .....	25
ARTÍCULO 47 .....	25
ARTÍCULO 48 .....	25
ARTÍCULO 49 .....	26
ARTÍCULO 50 .....	26
ARTÍCULO 51 .....	26
ARTÍCULO 52 .....	26
ARTÍCULO 53 .....	26
CAPÍTULO VIII .....	27
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
ARTÍCULO 54 .....	27
ARTÍCULO 55 .....	27
ARTÍCULO 56 .....	27
ARTÍCULO 57 .....	27
ARTÍCULO 58 .....	28
ARTÍCULO 59 .....	28
ARTÍCULO 60 .....	28
ARTÍCULO 61 .....	28
ARTÍCULO 62 .....	29
ARTÍCULO 63 .....	29
ARTÍCULO 64 .....	30
CAPÍTULO IX .....	31
DE LA INTERPRETACIÓN.....	31
ARTÍCULO 65 .....	31
CAPÍTULO X.....	31

DEL RECURSO .....	31
ARTÍCULO 66 .....	31
TRANSITORIOS .....	33

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten por el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan infracciones al presente ordenamiento.

##### **ARTÍCULO 2**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes, de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y el Juez Calificador establecido en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas, fenómenos sociales, y lograr una mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

### **ARTÍCULO 3**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Santiago Miahuatlán y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos, Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Procurar el patrimonio de las personas, bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

### **ARTÍCULO 4**

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador conocer de las conductas antisociales que transgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

### **ARTÍCULO 5**

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

### **ARTÍCULO 6**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por.

- I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- II. ARRESTO: Hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio Santiago Miahuatlán, Puebla;
- IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;
- VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;
- VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calcula conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 UMA;
- XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla.
- XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica expresada en pesos para determinar la cuantía del pago en el momento de cometerse la falta o infracción, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **ARTÍCULO 7**

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

## **ARTÍCULO 8**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 9**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 10**

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 11**

En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, previo Acuerdo del Cabildo, el cual estará integrado por un Juez Calificador y demás personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 12**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener cuando menos 3 años en el ejercicio profesional, y
- VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

En caso de omisión o reincidencia, el Juez Calificador será removido de su cargo.

### **ARTÍCULO 14**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

### **ARTÍCULO 15**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, que se cometan en su territorio;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 16**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

### **ARTÍCULO 18**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VIII del artículo 12.

### **ARTÍCULO 19**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;

II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 53 del presente Bando;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública un informe mensual que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20**

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

## **ARTÍCULO 21**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio, y de las personas que transiten por el mismo;

- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 22**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área del Juzgado Calificador;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área del Juzgado Calificador;
- III. Mantener la seguridad y limpieza del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 23**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De sanciones, y
- V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 24**

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

#### **ARTÍCULO 25**

Son infracciones contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en Vía Pública o Lugar Público; (multa de 10 a 15 UMA)
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Lugares Públicos; (multa de 5 a 10 UMA)
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, Lugares Públicos, áreas verdes, Vía Pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o en su defecto inhalar cualquier tipo de solventes, así como deambular en la Vía Pública bajo los efectos de las mismas; (multa de 20 a 30 UMA)
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas; (multa de 25 a 30 UMA)

- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades; (multa de 30 a 35 UMA)
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados; (multa de 30 a 40 UMA)
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos; (multa de 35 a 40 UMA)
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares hasta alta horas de la madrugada o con un volumen excesivo, que causen molestias a los vecinos; (multa de 25 a 30 UMA)
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (multa de 30 a 35 UMA)
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás Lugares Públicos; (multa de 25 a 30 UMA)

## **ARTÍCULO 26**

Son infracciones Contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad; (multa de 20 a 25 UMA)
- II. Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal, vehicular y que causen molestias o pongan en riesgo la seguridad de terceros; (multa de 20 a 30 UMA)
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; (multa de 35 a 40 UMA)
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos; (multa de 15 a 20 UMA)
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, unidades deportivas y demás lugares públicos; (multa de 20 a 30 UMA)

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente; (multa de 40 a 45 UMA)

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio; (multa de 50 a 55 UMA)

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones; (multa de 40 a 45 UMA)

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial; (multa de 50 a 55 UMA)

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la Vía Pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la Vía Pública sin levantar los desperdicios; (multa de 30 a 35 UMA)

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; (multa de 35 a 40 UMA)

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas; y (multa de 40 a 50 UMA)

XIII. Mantener en la Vía Pública por más de 72 horas, materiales de construcción, cascajo o cualquier otro material que obstruya el paso de peatones y vehículos. (multa de 20 a 30 UMA)

## **ARTÍCULO 27**

Son infracciones Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces en la Vía Pública o Lugares Públicos; (multa de 10 a 20 UMA)

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable; (multa de 25 a 30 UMA)

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso; (multa de 40 a 50 UMA)

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, unidades deportivas, en la vía pública ó en sitios análogos; (multa de 30 a 40 UMA)

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución; (multa de 40 a 50 UMA)

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona; (multa de 10 a 20 UMA)

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública; (multa de 20 a 30 UMA)

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo; y (multa de 35 a 40 UMA)

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales. (multa de 20 a 30 UMA)

#### ARTÍCULO 28

Son infracciones Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen; (multa de 20 a 30 UMA)

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas, vía pública y lugares públicos; (multa de 20 a 30 UMA)

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio; (multa de 30 a 40 UMA)

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la Vía Pública; (multa de 30 a 40 UMA)

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las

calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población; (multa de 20 a 30 UMA)

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente; (multa de 10 a 20 UMA)

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido; (multa de 30 a 35 UMA)

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito; e (multa de 60 a 70 UMA)

IX. Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares; (multa de 70 a 80 UMA)

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

## **ARTÍCULO 29**

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello; (multa de 30 a 35 UMA)

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, Lugares Públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente; y (multa de 20 a 30 UMA)

III. Realizar la comercialización de bebidas embriagantes, sin el permiso o licencia de la autoridad Municipal competente o hacerlo sin respetar los límites de días y horarios establecidos. (multa de 50 a 100 UMA)

## **ARTÍCULO 30**

Son infracciones Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que

contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; (multa de 30 a 40 UMA)

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como Vía pública o Lugar Público; (multa de 10 a 20 UMA)

III. Fumar en lugares no autorizados para ello; (multa de 10 a 20 UMA)

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar; y (multa de 10 a 20 UMA)

V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores. (multa de 20 a 30 UMA)

### **ARTÍCULO 31**

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; (multa de 30 a 40 UMA)

II. Cortar árboles sin la autorización y dictamen correspondiente de la autoridad municipal; (multa de 10 a 20 UMA)

III. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro Lugar o Vía Pública; (multa de 15 a 25 UMA)

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente; (multa de 50 a 100 UMA)

V. Conservar los predios urbanos con basura; (multa de 20 a 30 UMA)

VI. Maltratar a los animales; y (multa de 25 a 40 UMA)

VII. Tener en la Vía Pública vehículos abandonados o chatarra. (multa de 25 a 35 UMA)

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 32**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 33**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.

Las acciones u omisiones realizadas por parte de las autoridades en materia del presente Bando, serán conocidas y sancionadas por parte de la Contraloría Municipal o su homologa; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 34**

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

#### **ARTÍCULO 35**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

#### **ARTÍCULO 37**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

En caso de contar con médico legista los gastos médicos correrán a cargo del Municipio; a falta de este, y en caso de requerir los servicios de un médico general, los gastos médicos generados correrán a cargo del infractor, siempre y cuando se determine su responsabilidad en la infracción cometida, debiendo cubrirlos sin dilación alguna al momento de cubrir la sanción impuesta.

Si el infractor no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de gastos médicos, podrá solicitar la conmutación respectiva. De resultar inocente de la infracción imputada, el Ayuntamiento cubrirá el costo respectivo del gasto generados;

El Juez Calificador con base en el monto determinado por concepto de gastos médicos, podrá conmutar el pago correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, en los términos previstos en el presente Bando, atendiendo a las consideraciones que por hecho y derecho advierta en el procedimiento, pudiendo dispensar el pago respectivo por conceptos de gastos médicos.

### **ARTÍCULO 38**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 39**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 40**

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por parte del Médico, y se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

### **ARTÍCULO 41**

Si la persona presentada es extranjera, se le hará del conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de forma inmediata a la autoridad consular correspondiente; para el caso de ser inmigrante se hará dar aviso al Instituto Nacional de Migración, a fin de realizar las gestiones que a su derecho correspondan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en su caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 42**

Si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación, se le proporcionará un intérprete; los gastos por concepto de intérprete, serán cubiertos por el Municipio.

#### **ARTÍCULO 43**

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina de Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 44**

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 45**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

#### **ARTÍCULO 46**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y será celebrado en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 47**

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 48**

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán las excepciones o defensa del presunto infractor, que en derecho correspondan;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y sus alegatos respectivos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 49**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 50**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 51**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

### **ARTÍCULO 52**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y nombre del infractor; lo anterior para efecto de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 53**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 54**

A quien cometa cualquiera de las infracciones contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a las calificaciones establecidas en el presente Bando;
- III. Arresto administrativo de hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 55**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

#### **ARTÍCULO 56**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

#### **ARTÍCULO 57**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor

deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 58**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 59**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 54, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa o Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal y el presente Bando; siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

### **ARTÍCULO 60**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 61**

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad,

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

## **ARTÍCULO 62**

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

## **ARTÍCULO 63**

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta.

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

#### **ARTÍCULO 64**

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
5-15	8	4
16-20	12	6
21-25	18	9
26-30	22	11
31-40	25	12 ½
41-50	29	14 ½
51-74	32	16
75-100	36	18

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 65**

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 66**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.



## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miahuatlán, de fecha 11 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 13 de febrero de 2020, Número 8, Segunda Sección, Tomo DXXXVIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de abril del 2015.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EDMUNDO JESUS RAMIREZ CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. JOSUE PEREZ BALDERAS.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda, Industria y Comercio. **C. IVAN RUIZ TECPII.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales. **C. LEONARDO EMMANUEL LOPEZ DE LOS SANTOS.** Rúbrica. La Regidora de Turismo y Desarrollo Sustentable. **C. LETICIA TOBON ROBLEDO.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Grupos Vulnerables. **C. JOSEFINA DOMITILA LOPEZ HUERTA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Cultura. **C. MARIA DE LOS ANGELES SALES DIAZ.** La Regidora de Ecología Parques y Jardines. **C. JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ.** Rúbrica. **C. MAYRA RUTH HERNANDEZ GONZALEZ.** La Síndica Municipal. **C. MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. LORENZO BERNARDO DE JESÚS TIMOTEO.** Rúbrica.